



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85-001-40-003001-2020-154
Ejecutante: JOSE RAMON UMAÑA BAQUERO
Ejecutada: LEIDY JHOHANA RUIZ HERNANDEZ

ASUNTO

Resolver admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

CONSIDERACIONES

El caso bajo examen reúne los requisitos de los Art. 82 a 84, 88 y 422 del C.G.P. y que del título ejecutivo – acta de conciliación (FL.7C1) se desprende una obligación clara, expresa y exigible, en virtud de ello, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de JOSE RAMON UMAÑA BAQUERO contra LEIDY JHOHANA RUIZ HERNANDEZ por las siguientes sumas:

1. UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), correspondiente al capital adeudado respecto del acta de conciliación No.2018-02 de fecha 28 de febrero de 2018.
 - 1.1 Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada desde el 22 de mayo de 2018 y hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés legal del 0.5% mensual.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del C.G.P. informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar el dinero adeudado art. 431 del C.G.P. y diez (10) días para proponer excepciones art. 442 del C.G.P. los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a su notificación. Los formatos de citación pueden ser retirados en la secretaria del juzgado o en la página web del mismo.

TERCERO: Désele tramite establecido en la Sección Segunda-Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I art. 422 del C.G.P., de única instancia.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al estudiante de derecho HECTOR FABIAN MOYA HERNANDEZ como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civiliyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-00055-00
Demandante: BANCO BBVA
Demandado: MIGUEL ANTONIO CELY CARO

ASUNTO

Resolver petición de terminación proceso ejecutivo singular.

CONSIDERANDO

- 1.- El artículo 461 del CGP autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- La parte demandante solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y en consecuencia de ello, el levantamiento de las medidas cautelares.
- 3.- Revisado el proceso se admite la petición, ordenando su terminación por pago y el archivo del expediente, por ende el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Levantar las medidas cautelares decretadas, previa revisión de remanentes; de existir éstos, los bienes aquí embargados déjense a disposición del Despacho solicitante.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- Archívese las presentes diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAROLD HARVEY VELOZA ESTUR
Juez 1º Civil Municipal





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2013-327
Demandante: GERMAN DANIEL ARCHILA VARGAS
Demandado: MARCELO CASTRO GARZON

Teniendo en cuenta los oficios allegados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Fls.63/70C2) y ante el silencio del ejecutante, siendo procedente su solicitud este despacho ordena el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.470-9282 de propiedad de JOSE ARTURO GIL RIVERA quien no es parte en este proceso.

En consecuencia de lo anterior, **COMUNIQUESE** a la secuestre designada la anterior determinación a fin de que realice entrega real y material del inmueble antes referido al señor JOSE ARTURO GIL RIVERA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAROLD HARVEY VELOZA ESTURIANO
Juez 1º Civil Municipal



Z.G.